

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1902-2017

Lima, 11 de mayo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Elke Katherin Siekmann Quevedo de Gambirazio para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 07 de marzo de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Elke Katherin Siekmann Quevedo de Gambirazio postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución S.B.S. N° 1766-2017 del 03 de mayo de 2017;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Elke Katherin Siekmann Quevedo de Gambirazio, con matrícula número N-4552, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A, Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Secretario General (a.i.)

1539661-1

Autorizan a la Financiera Credinka S.A. el cierre y apertura de agencias ubicadas en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2554-2017

Lima, 26 de junio de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Financiera Credinka S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lima, y la apertura de otra agencia ubicada en el distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria de Directorio N° 119-2017 de fecha 28.03.2017 se aprobó el cierre y la apertura de las referidas agencias;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por los procedimientos N° 11 y N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Uno.- Autorizar a la Financiera Credinka S.A., el cierre de una agencia ubicada en Av. Nicolás De Piérola N° 626 Cercado De Lima, distrito, provincia y departamento de Lima.

Artículo Dos.- Autorizar a la Financiera Credinka S.A., la apertura de una agencia ubicada en el Jirón Manco Inca N° 798-796 y Jirón Tomás Moya N° 381-399 de la Urbanización Rímac, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CACERES
Intendente General de Microfinanzas

1539770-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN**

Aprueban establecimiento del Área de Conservación Regional "Bosques de Shunté y Mishollo"

ORDENANZA REGIONAL
N° 013 -2016-GRSM/CR

Moyobamba, 18 de enero del 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y demás normas modificatorias; asimismo, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía, es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales son normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. Asimismo, dicha norma establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, el inciso d) del artículo 53° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que, es función del Gobierno Regional, proponer la creación de Áreas de Conservación Regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el artículo 1° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 5° del Reglamento de las Áreas Naturales Protegidas establece que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, se complementa con las Áreas de Conservación Regional;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, indica que los Gobiernos Regionales, podrán gestionar, ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA (ahora Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNANP), la creación de Áreas de Conservación Regional en su jurisdicción. Asimismo, el artículo 7° de la misma norma establece; además, que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado por Consejo de Ministros y refrendado por el MINAM, según lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 1039;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM prueba la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director" indicando que, todo proceso de creación de un Área de Conservación Regional deberá pasar necesariamente por un cuidadoso proceso de consulta y participación plena, con las poblaciones locales, y deben ser los principios directores en la relación entre los intereses de protección de las ANP, el uso de sus recursos y los derechos de las localidades;

Que, Oficio N° 923-2016-MPT de fecha 12 de diciembre de 2016 la Municipalidad Provincial de Tocache solicita a la Autoridad Regional Ambiental la aprobación de la propuesta para el establecimiento del Área de Conservación Regional "Bosques de Shunté y Mishollo" sobre un área de ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro hectáreas con cuatro mil ciento diez metros cuadrados 194.401.4110 ha;

Que, a fin de salvaguardar los intereses regionales de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica del área propuesta y dada la situación de fragilidad de los recursos naturales que dicha zona alberga, se emite la presente Ordenanza Regional, con la finalidad de aprobar el expediente técnico del Área de Conservación Regional "Bosques de Shunté y Mishollo"

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, llevado a cabo el día martes 27 de diciembre del 2016, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR el establecimiento del Área De Conservación Regional "Bosques de Shunté y Mishollo", el mismo que comprende un área de extensión de Ciento Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos noventa y cuatro hectáreas con Cuatro Mil Ciento Diez Metros Cuadrados (194,401.4110 ha). La propuesta se ubica en la jurisdicción de los distritos de Campanilla y Huicungo de la provincia de Mariscal Cáceres, y del distrito de Pólvora, Shunté, Tocache y Uchiza de la provincia de Tocache del departamento de San Martín. La delimitación se encuentra en la memoria descriptiva, mapa detallado y expediente técnico que forma parte de la presente ordenanza. El objetivo principal de la propuesta es conservar la flora y fauna existente en cada uno de los ecosistemas que se encuentran distribuidos dentro de la propuesta, en especial Puna Húmeda de los Andes Centrales y las Yungas Peruanas, así como sus servicios ecosistémicos en especial la provisión del recurso hídrico, en beneficio de las poblaciones de las provincias Tocache y Mariscal Cáceres, en el departamento de San Martín, siendo imperativo y de interés público regional.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales, la Supervisión e Implementación del Área de Conservación Regional bajo un modelo de gestión comunitaria o co-gestión que promueva el uso sostenible y conservación de los recursos naturales para lo cual se buscará fortalecer las capacidades locales para la gestión del área y otras acciones conducentes a la conservación de la biodiversidad en su interior y en los ámbitos de las poblaciones locales colindantes.

Artículo Tercero: DISPONER que la Autoridad Regional Ambiental gestione ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, a fin de solicitar el establecimiento del Área de Conservación Regional "Bosques de Shunté y Mishollo".

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del GORESAM, la priorización e identificación del presupuesto para la gestión de la administración de la propuesta del Área de Conservación Regional "Bosques de Shunté y Mishollo"

incluida su zona de influencia, en coordinación con las poblaciones locales.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental como responsable de la implementación de la gestión propuesta del ACR "Bosques de Shunté y Mishollo".

Artículo Sexto: ENCARGAR a la AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL la implementación y funcionamiento de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo: ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación del departamento de San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Octavo: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

LUIS N. SANTILLAN CARDENAS
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

MEMORIA DESCRIPTIVA ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL BOSQUES DE SHUNTE - MISHOLLO

BASE CARTOGRÁFICA

De acuerdo a la información cartográfica del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional - IGN a escala de 1/100,000 se emplearon las siguientes cartas que cubren la propuesta de ACR:

CUADRO N° 01

CARTAS NACIONALES

NOMBRE	CÓDIGO	DATUM	ZONA
Río Jelache	15-i	WGS 84	18 Sur
Juanjuí	15-j	WGS 84	18 Sur
Juscusbamba	16-i	WGS 84	18 Sur
Pólvora	16-j	WGS 84	18 Sur
Tayabamba	17-i	WGS 84	18 Sur
Tocache Nuevo	17-j	WGS 84	18 Sur
Pomabamba	18-i	WGS 84	18 Sur
San Pedro de Chonta	18-j	WGS 84	18 Sur

Fuente: IGN.

Por el Norte:

El límite inicia en el vértice 1 de coordenadas UTM 279491 mE y 9171535 mN, límite entre el Parque Nacional Río Abiseo y la propuesta Área de Conservación Regional BOSHUMI, sigue una dirección sur por el límite con Parque Nacional Río Abiseo hasta llegar al vértice 2 de coordenadas UTM 285136 mE y 9169884 mN, punto de intersección entre el Parque Nacional Río Abiseo y el Bosque de Producción Permanente Zona 3C-1, continua en dirección general sur por el límite del Bosque de Producción Permanente pasando por el vértice 3 de coordenadas UTM 280548 mE y 9162525 mN, vértice 4

de coordenadas UTM 284306 mE y 9152587 mN, vértice 5 de coordenadas UTM 280152 mE y 9144756 mN.

Por el Este

Desde el último vértice descrito sigue en dirección sureste por el límite del Bosque de Producción Permanente Zona 3C-1 hasta llegar al vértice 6 de coordenadas UTM 310152 mE y 9079450 mN límite del predio Estatal denominado Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas "Bosques de Shunte y Mishollo", sigue una dirección sureste por cumbre de montaña continuando en descenso por la divisoria de aguas hasta llegar al río Tocache donde se ubica en la margen izquierda el vértice 7 de coordenadas UTM 301681 mE y 9067056 mN, siguiendo de manera ascendente por la margen izquierda del río Tocache hasta llegar al vértice 8 de coordenadas UTM 301243 mE y 9067036 mN, continuando cruzando a la margen derecha del río Tocache siguiendo de manera ascendente por cumbre de montaña en dirección sureste hasta llegar al vértice 9 de coordenadas UTM 309476 mE y 9067959 mN, límite del área remanente del predio Estatal denominado Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas "Bosques de Shunte y Mishollo", siguiendo esta colindancia de límite hasta llegar al vértice 10 de coordenada UTM 314376 mE y 314376 mN, límite entre la propuesta Área de Conservación Regional BOSHUMI y Bosque de Producción Permanente Zona 3C-2.

Por el Sur:

Del último vértice mencionado continúa en dirección sur por el límite del Bosque de Producción Permanente Zona 3C-2 hasta el vértice 11 de coordenada UTM 319815 mE y 9058418 mN, el límite continua en dirección general oeste por el límite regional entre San Martín y Huanuco hasta llegar al vértice 12 de coordenada UTM 265375 mE y 9064855 m N, punto donde se intersectan los límites de la región San Martín, Huánuco y La Libertad.

Por el Oeste:

Del último vértice mencionado continúa en dirección general noreste por el límite la comunidad campesina La Victoria hasta llegar al vértice 13 de coordenada UTM 282873 mE y 9071892 mN, el límite continúa en dirección general norte, por el límite entre la región San Martín y La Libertad, hasta el vértice 14 de coordenada UTM 259694 mE y 9112580 mN, continuando hacia el este por el límite del predio Estatal denominado Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas "Bosques de Shunte y Mishollo" hasta llegar al vértice 15 de coordenada UTM 260103 Me y 9112763 Mn, límite del Parque Nacional Río Abiseo, límite que continua hasta llegar al vértice 1, punto de inicio de la presente descripción.

CUADRO N°02

LISTADO DE VÉRTICES

VERTICES	ESTE	NORTE
1	279491	9171535
2	285136	9169884
3	280548	9162525
4	284306	9152587
5	280152	9144756
6	310152	9079450
7	301681	9067056
8	301243	9067036
9	309476	9067959
10	314376	9070255
11	319815	9058418
12	265375	9064855
13	282873	9071892
14	259694	9112580
15	260103	9112763

